



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-275-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de diciembre del año dos mil quince, con referencia **PE-002-011-15**, derivado de la revisión a los Fondos para gastos operativos asignados al **Complejo Judicial Central Managua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el manejo de los Fondos para Gastos Operativos asignados al Complejo Judicial Central Managua, por el período sujeto a revisión; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos en concepto de fondos para gastos operativos por el período auditado, fueron debidamente autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejó el Complejo Judicial Central Managua destinada para este fin. Si los egresos realizados a través de dicho fondo fueron debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden con las actividades del Complejo Judicial auditado; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y demás regulaciones aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios, realizadas por el Complejo Judicial Central Managua, con los fondos para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-275-16

gastos operativos asignados en el período auditado; **d)** Verificar si los bienes adquiridos por el Complejo Judicial Central Managua, con los fondos para gastos operativos asignados en el período auditado, están debidamente registrados, codificados y asignados formalmente al funcionario correspondiente; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** El Control Interno establecido para el manejo de los fondos para gastos operativos asignados al Complejo Judicial Central Managua en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se cumple y es adecuado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables; **2)** Los ingresos recibidos en concepto de fondos para gastos operativos en el período sujeto de revisión, fueron autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejó el Complejo Judicial Central Managua para ese fin, y los egresos realizados de dicho fondo se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados, y corresponden a las actividades propias del Complejo Judicial Central Managua; **3)** En las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el Complejo Judicial Central Managua, con el fondo para gastos operativos asignado en el período auditado, se cumplió con las leyes, normas y demás regulaciones aplicables, excepto porque se ejecutó un proceso de compra menor, por un monto mayor al establecido en el Programa Anual de Contrataciones; y, **4)** Los bienes adquiridos por el Complejo Judicial Central Managua, con el fondo para gastos operativos asignado en el período sujeto a revisión, están debidamente registrados, codificados y asignados formalmente a los servidores públicos correspondientes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha catorce de diciembre del año dos mil quince, con referencia **PE-002-011-15**, derivado de la revisión a los Fondos para Gastos Operativos asignados al **Complejo Judicial Central Managua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Corte Suprema de Justicia, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, pues de no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-275-16

hacerlo se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta (970) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior